



FERNANDO JAVIER PORTILLA - JHONY FERNANDO PORTILLA G.
ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS

ASUNTOS: Penales – Penitenciarios - Civiles – Laborales. Activos – Familia y Asesoría en Derecho Minero

Doctor.

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA.

JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.

Correo electrónico:

adm04pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: No. 52001333300420230027300

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA Nariño Y OTROS

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085.268.172, de Pasto (N) con Tarjeta Profesional 263-440 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el proceso de la referencia actuó como apoderado judicial de la parte demandada, **MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO**, según poder otorgado por La Alcaldesa Municipal de Arboleda Nariño y Previa Delegación que me otorga el **GRUPO CODEX SAS**, quienes ostentan la Asesoría Jurídica del Municipio, mediante Contrato de Prestación de servicios Profesionales, documentos que hacen parte del proceso y encontrándonos dentro del término legal fijado por el artículo 181 del CPACA, respetuosamente me permito concurrir a su despacho a fin de presentar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN en el presente medio de control de Reparación Directa dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Con base en las apreciaciones emitidas por este extremo sobre los hechos esgrimidos por la parte demandante de la relación jurídica procesal, desde ya manifiesto a su Señoría, que me OPONGO DE MANERA EXPRESA Y CATEGÓRICA a que sean despachadas favorablemente las pretensiones presentadas por el extremo activo de la Litis. Por ello le solicito a su Honorable Despacho, de manera comedida, la absolución de la entidad a la cual represento, y a su vez denegar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, además me permito manifestar que nos ratificamos en lo planteado en el escrito de contestación de la demanda y en las excepciones propuesta por el Municipio de Arboleda (N), a las excepciones oficiosas que se solicitaron.

II.- INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO.

Sobre el caso sub-judice, es oportuno manifestar que la parte demandante no acredita en el acervo probatorio la falla en el servicio por parte del Municipio, en cuanto no se configura un Daño antijurídico causado por este extremo pasivo de la litis, al respecto me permito citar el artículo 90 de Carta Magna de 1991, que establece:



FERNANDO JAVIER PORTILLA - JHONY FERNANDO PORTILLA G.
ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS

ASUNTOS: Penales – Penitenciarios - Civiles – Laborales. Activos – Familia y Asesoría en Derecho Minero

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

Al caso en estudio la parte demandante, quien, como sujeto procesal, invoca el medio de control de Reparación Directa, como mecanismo para obtener lo pedido, entabla un medio de control que esta mínimamente argumentado y fundamentada en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos y no obedecen necesariamente al status quo que se invoca para la presente litis.

Adicionalmente, se observa que con la demanda no se aportaron pruebas fehacientes que endilguen responsabilidad territorial a la entidad que represento, antes bien, lo expresado en la demanda resulta inconexo y fundamento jurídico.

Además de lo anterior, la parte demandante imputa responsabilidad **MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO**, por supuestos daños sufridos con ocasión del fallecimiento del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ** (Q.E.P.D) en el año 2021, sin demostrar efectivamente el daño a cada demandante, carencia de pruebas respecto de la responsabilidad directa o indirecta del MUNICIPIO, así mismo, no existe prueba del vínculo entre el daño presuntamente causado y la responsabilidad predicada del ente territorial.

Así las cosas, resulta evidente la imposibilidad de una condena al MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO, por ausencia total de pruebas que acrediten la responsabilidad del ente territorial, convirtiendo los fundamentos facticos del medio de control en apreciaciones subjetivas, por lo que se solicita respetuosamente al despacho negar las pretensiones de la demanda.

III.-ORFANDAD PROBATORIA QUE PREDICA INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Sobre el particular es de suma importancia mencionar, que para efectos que se predique responsabilidad del Estado por falla o falta en el servicio, deben confluir unos presupuestos concretos, a saber: La acción u omisión por parte de la administración, el daño y la relación de causalidad o nexo causal entre uno y otro.

Es así, como dentro del aspecto del nexo causal se tiene que, resulta del plenario una orfandad probatoria, debido a que sólo con la exposición de los hechos no basta, puesto que bien lo expone la legislación procedimental general en el artículo 167, primer inciso, cuando reza: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", noción clásica de la carga de la prueba, por la cual, cada parte sabe que debe llevar al Juez el conocimiento sobre los hechos que son supuesto de las normas cuya aplicación están solicitando, o aquellos constitutivos de los hechos que se pretenden probar.*

En este caso, le atañe a la parte accionante presentar los medios probatorios que sirvan de hilo conductor entre el daño alegado con la acción de la entidad que represento; puesto que, si bien se expone en los hechos y pretensiones de la demanda la realización de una actividad acaecida al prestar sus servicios de operario de una maquinaria amarilla



FERNANDO JAVIER PORTILLA - JHONY FERNANDO PORTILLA G.
ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS

ASUNTOS: Penales – Penitenciarios - Civiles – Laborales. Activos – Familia y Asesoría en Derecho Minero

(PAJARITA), desalojando unos derrumbos, no se logra probar de ninguna manera que el actuar del Municipio de Arboleda (N), haya causado error en el servicio; es decir, no existe prueba de que el Municipio de Arboleda tenga incidencia en las circunstancias alegadas, a efectos de ilustrar al Juzgador respecto de la aparente acción de mi prohijada que condujo a la realización del daño a quienes ahora fungen como víctimas en la contención.

Por lo tanto y en virtud de las razones ya expuestas, el Municipio de Arboleda Nariño, debe desvincularse de la presente contención de conformidad con la Excepción de falta de Legitimación en la causa por pasiva expuesta en la contestación de la demanda.

IV.- PETICIÓN.

Por los argumentos anteriormente esbozados, le solicito Honorable Juez, comedidamente, la absolución de la entidad a la cual represento, y a su vez se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones incoadas por el extremo activo de litis.

V.-NOTIFICACIONES.

1. **MUNICIPIO DE ARBOLEDA Nariño**, en la siguiente dirección: Edificio CAM de la población de Berruecos, cabecera Municipal del Arboleda Nariño. Email: notificacionesjudiciales@arboleda-narino.gov.co
2. **Al suscrito**: al Correo electrónico: fernandoportilla1@hotmail.com o al correo que se encuentra al pie de firma o al abonado celular No. 3206664771

Del Honorable Juez.

JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA
C.C. No. 1085.268.72, expedida en Pasto (N)
T.P. 263440 del C.S.J.
Apoderado Judicial del Municipio De Arboleda Nariño
Correo Electrónico: fejapo47@yahoo.com.ar
Celular: 3206664771